

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD PROFESIONAL DEL COLEGIO
OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID
(CEIVET-COLVEMA)**

Reglamento sobre su composición y funcionamiento

PREÁMBULO

Con el Reglamento del Comité de Ética e Integridad Profesional se fundamenta la importancia de los valores morales y éticos, basados en la honestidad, el respeto y la transparencia que deben estar presentes en el ejercicio profesional del veterinario en la sociedad actual. Ello determina que en el ejercicio de la profesión veterinaria puedan aparecer cuestiones que deban ser objeto de análisis y de asesoramiento, desde el punto de vista de los valores referidos, por expertos con experiencia multidisciplinar en diferentes campos.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid tiene entre sus fines el de la ordenación del ejercicio de la profesión en base a los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.

El Colegio debe velar por la salud y el bienestar de los animales y por la protección del medio ambiente, procurando la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio profesional, cumplimiento así con la función social que a la Veterinaria corresponde.

Así se establece en los Estatutos del Colegio, entre cuyas funciones se contempla la de ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios.

Por ello, con base a dichos fines y funciones atribuidas al Colegio en sus Estatutos, se considera necesario y adecuado implantar el Comité de Ética e Integridad Profesional.

Artículo 1. Objeto

El Comité de Ética e Integridad Profesional (CEIVET) del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid (en adelante Colegio), es un órgano asesor y consultivo que tiene por objeto informar y asesorar a la Junta de Gobierno del Colegio y a sus colegiados, sobre los aspectos éticos en el ámbito de la profesión veterinaria, con el objetivo de reafirmar los principios y valores fundamentales inherentes a la profesión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento, a efectos de información, asesoramiento, revisión de proyectos de investigación y emisión de informes, y será el siguiente:

- Colegiados del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.
- Colegiados de otros Colegios Oficiales de Veterinarios a través de sus respectivas Juntas de Gobierno.
- Instituciones de Derecho Público.
- Instituciones de Derecho Privado.

Artículo 3. Funciones del Comité

El CEIVET tendrá las siguientes funciones:

- 3.1. Elaborar propuestas y emitir informes en todas aquellas cuestiones relacionadas con la ética y la integridad, a petición de la Junta de Gobierno del Colegio.
- 3.2. Promover iniciativas propias cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 3.3. Ser espacio de comunicación, fomento de buenas prácticas e intercambio de experiencias con otros comités.
- 3.4. Elaborar el informe anual que recoja las actividades desarrolladas.
- 3.5. Poner a disposición de los colegiados las herramientas necesarias para promover los valores éticos y de integridad, indispensables en la toma de decisiones.
- 3.6. Velar por la dignidad e integridad de la profesión veterinaria, el bienestar animal y potenciar el respeto por el medio ambiente.
- 3.7. Quedan excluidas de las funciones del CEIVET, las siguientes
 - 3.7.1 La emisión de informes en aquellos supuestos en los que exista un procedimiento ya iniciado de índole administrativa, judicial o exista tramitación por la Comisión Deontológica.
 - 3.7.2 Emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de los profesionales implicados en los asuntos a que se les someta.
 - 3.7.3 La evaluación de Proyectos de Investigación con animales de experimentación, regulados por el RD 53/2013.
 - 3.7.4 La revisión de Ensayos Clínicos con Medicamentos Veterinarios, afectados por el RDL 1/2015 y la Orden PRE 2938/2004.
 - 3.7.5 La evaluación de aquellos Proyectos de Investigación cuyos objetivos queden fuera del campo de las ciencias veterinarias en sentido amplio (medicina y cirugía, producción ganadera, higiene y seguridad alimentaria, salud pública, salud ambiental y medio ambiente).

Artículo 4. Composición del Comité

- 4.1. El CEIVET estará formado por un mínimo de ocho miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el resto como Vocales
- 4.2. El Presidente del CEIVET será el Presidente del Colegio, o un miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue.
- 4.3. Los Vocales serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio por un período de dos años, pudiendo prorrogarse por periodos sucesivos. De los vocales, dos pertenecerán a la

Junta de Gobierno del Colegio, y en todo caso, uno de ellos será el Vocal responsable de la Comisión Deontológica, y otro, ejercerá funciones de Secretario. El tercer vocal, tendrá la condición de Coordinador del Comité, y no formará parte necesariamente de la Junta de Gobierno.

- 4.4. La participación de los Vocales no pertenecientes a la Junta de Gobierno, como miembros del CEIVET y a excepción del Coordinador, será siempre a título individual y nunca como representante o portavoz de cualquier asociación, grupo o colectivo. En todo caso, serán colegiados con experiencia y formación suficientes en el desempeño de las funciones asignadas al Comité.
- 4.5. El CEIVET podrá convocar a un Comité de Expertos, en función de los temas objeto de estudio, que estará integrado por representantes propuestos por las siguientes instituciones: Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Veterinario de la Universidad Alfonso X "El Sabio", Real Academia de Ciencias Veterinarias y Unión Interprofesional.
- 4.6. El CEIVET, además, podrá recabar la asesoría de expertos en las materias objeto de informe.

Artículo 5. Funcionamiento del Comité

- 5.1. El CEIVET se reunirá con una periodicidad mínima de cuatro veces al año en sesión ordinaria y tantas veces como sea necesario en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia a iniciativa propia o a petición de al menos cuatro de sus miembros.
- 5.2. El Comité decidirá qué aspectos pueden ser tratados mediante comunicación electrónica, sin necesidad de realizar una reunión presencial.
- 5.3. Ningún miembro del CEIVET podrá incurrir en conflicto de intereses.
- 5.4. Los miembros del CEIVET estarán obligados a respetar el principio de confidencialidad.
- 5.5. Se considerará constituida la sesión del CEIVET cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6. Informes sobre aspectos éticos y de integridad

- 6.1. La solicitud de informe se realizará en el cuestionario normalizado del Colegio que podrá acompañarse de la documentación que considere necesaria el solicitante.
- 6.2. Una vez presentada la solicitud con la documentación complementaria, ésta se remitirá al CEIVET para su revisión y envío a la Junta de Gobierno quien decidirá su admisión a trámite.
- 6.3. Los informes solicitados por los colegiados de Madrid, a título personal, tendrán carácter gratuito.

- 6.4. En el resto de los casos, una vez admitida a trámite la solicitud, el CEIVET realizará el correspondiente estudio y emitirá el necesario informe y dictamen. Además, se elaborará un presupuesto que deberá ser aceptado expresamente por el interesado antes de iniciar el proceso.
- 6.5. Una vez elaborado el informe motivado sobre aquellos aspectos éticos que se hubieran solicitado, con carácter previo a su remisión al solicitante, será necesario dar cuenta del dictamen a la Junta de Gobierno del Colegio.
- 6.6. En el supuesto de un proyecto de investigación, en la solicitud de evaluación al CEIVET se tendrá que especificar el responsable de garantizar la veracidad de los datos y del cumplimiento de los aspectos éticos del proyecto. Dicha declaración se elaborará en un formulario tipo que será revisado por el CEIVET cuando sea necesario.
- 6.7. El CEIVET podrá solicitar la ampliación de la documentación aportada y en su caso la modificación de aquellos aspectos que se consideren oportunos, así como la práctica de cuantas pruebas estime conveniente. En caso de no atender los requerimientos que se practiquen, se entenderá el desistimiento de la solicitud del interesado.

Artículo 7. Actividades de concienciación y formación.

El CEIVET, para el ejercicio de su función de sensibilización y formación en aspectos éticos, podrá elaborar propuestas de códigos de buenas prácticas, campañas de información u otras actividades que considere adecuadas y organizar cursos o seminarios de acuerdo con el plan de formación del Colegio.

Artículo 8. Normativa aplicable.

Para lo no previsto expresamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final. Entrada en vigor del reglamento.

Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de Veterinarios de Madrid.